



Resolución Ministerial

N° 1211 -2020-IN

Lima, 17 DIC. 2020

VISTOS, el Memorando N° 000971-2020/IN/OGTIC, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Hoja de Elevación N° 0003-2020/IN/OGAF, de la Oficina General de Administración y Finanzas; los Informes N° 001018-2020/IN/OGAF/OAB y N° 001037-2020/IN/OGAF/OAB, de la Oficina de Abastecimiento; y, el Informe N° 001765-2020/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de noviembre de 2020, la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración y Finanzas convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2020/IN/OGAF/OAB, para el "Servicio de configuración y soporte de una API para la georreferenciación de datos geográficos de los sistemas de la Oficina de Soluciones Informáticas y Gestión de Proyectos"; adjudicándose la buena el 19 de noviembre de 2020, a la empresa INCAMAPS S.A.C. por el monto de S/ 230 000,00 (Doscientos treinta mil con 00/100 Soles);

Que, con Memorando N° 000971-2020/IN/OGTIC, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en atención al Informe N° 000209-020/IN/OGTIC/OSIGP, de la Oficina de Soluciones Informáticas y Gestión de Proyectos, solicita se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 013-2020/IN/OGAF/OAB, en razón a que existen deficiencias en la formulación del requerimiento, al no haberse establecido de manera precisa los requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación. Es decir, no se ha considerado el soporte para la migración de los mapas en las aplicaciones existentes, lo cual podría generar problemas técnicos de integración del servicio por contratar con los sistemas actuales; no se especifica el sistema operativo de los aplicativos móviles, entre otras deficiencias; por lo que no se ajusta a las necesidades de la entidad en el marco del Principio de Vigencia Tecnológica. Por lo que, debe reformularse el requerimiento objeto de la Adjudicación Simplificada N° 013-2020/IN/OGAF/OAB;

Que, en atención a lo solicitado por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con Carta N° 000494-2020/IN/OGAF/OAB, la Oficina de Abastecimiento notifica a la empresa INCAMAPS S.A.C. a efectos que realice sus descargos y ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el numeral 211.2 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Es así que, la citada empresa, mediante Carta N° 061-2020-INCAMAPS, efectúa sus descargos y señala que se encuentra de acuerdo con dicho pedido de nulidad;

Que, en ese contexto, con Informes N° 001018-2020/IN/OGAF/OAB y N° 001037-2020/IN/OGAF/OAB, la Oficina de Abastecimiento señala que en atención a las observaciones efectuadas al requerimiento por parte del área usuaria, no se podría exigir al postor ganador cumplir con dichas observaciones, toda vez que no fue incluido en el requerimiento objeto de la Adjudicación Simplificada N° 013-2020/IN/OGAF/OAB, por lo que al detectarse deficiencias en la determinación del requerimiento no se podría cumplir la finalidad pública y afectaría la



ejecución contractual. Por tanto, se ha configurado un vicio que acarrea la nulidad del citado procedimiento de selección, por contravención a las normas legales, es decir, el Principio de Vigencia Tecnológica, contemplado en el literal g) del artículo 2 y el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante TUO de la Ley, así como el artículo 29 de su Reglamento, por lo que corresponde declarar la nulidad del citado procedimiento de selección, al no haberse efectuado en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley establece que "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)";

Que, asimismo, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento establece que "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios". En tanto que, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento prescribe que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco". (El subrayado es agregado);

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe del Visto, concluye que corresponde declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 013-2020/IN/OGAF/OAB, para el "Servicio de configuración y soporte de una API para la georreferenciación de datos geográficos de los sistemas de la Oficina de Soluciones Informáticas y Gestión de Proyectos", por contravenir las normas legales;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley, establece que no puede ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio; por lo que se tiene que la competencia para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2020/IN/OGAF/OAB, es del titular del Ministerio del Interior;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;





Resolución Ministerial

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 013-2020/IN/OGAF/OAB para el "Servicio de configuración y soporte de una API para la georreferenciación de datos geográficos de los sistemas de la Oficina de Soluciones Informáticas y Gestión de Proyectos", por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

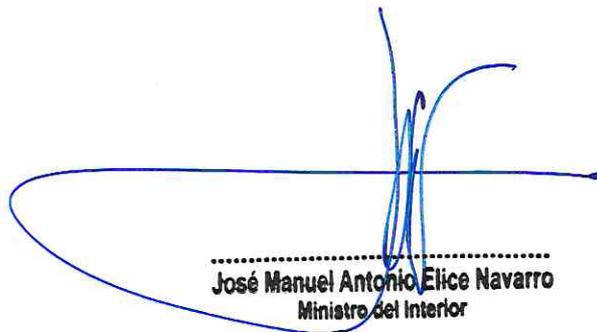
Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas realice el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese.




.....
José Manuel Antonio Elice Navarro
Ministro del Interior

